

## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

### **SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, noviembre cuatro (4) de dos mil catorce (2014)

Acta No. 523 de 4 de noviembre de 2014

Expediente No. 66045-31-89-001-2013-00046-01

Resuelve esta Sala sobre la consulta del auto proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, el pasado 18 de septiembre, por medio del cual sancionó a la doctora Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con arresto de tres días y multa de un salario mínimo legal mensual, por desacato a una sentencia de tutela.

#### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante sentencia de 6 de diciembre de 2013 se concedió el amparo solicitado por la señora Martha Lucía Murillo Mosquera y se ordenó a la Directora de la UARIV emitir respuesta de fondo a la petición elevada por la accionante el 26 de julio de ese año, mediante la cual, según quedó plasmado en los antecedentes de esa providencia, solicitó se le expidiera copia del acto administrativo por medio del que se resolvió “no incluirla como víctima”.

El 25 de julio de este año la demandante informó que aún no se había obedecido el fallo de tutela.

Por auto de 29 de julio se dispuso requerir a la funcionaria frente a la cual se dirigió la orden.

Se pronunció el representante judicial de la UARIV para señalar que en este asunto la responsabilidad para resolver las pretensiones de la tutela recae en el Director de Registro y Gestión de la Información de esa entidad; afirmó también que ha operado la figura del hecho superado toda vez que se dio respuesta al derecho de petición mediante oficio de 4 de agosto de 2014.

Luego de realizar un estudio de los antecedentes del caso y de concluir que la respuesta brindada no resolvía el fondo del asunto, el 20 de agosto se abrió incidente de desacato y se ordenó correr traslado a la entidad accionada por el término de tres días para que pidiera pruebas y allegara los documentos que estimara pertinentes.

El 18 de septiembre de este año se dictó el auto motivo de consulta.

Estando las diligencias en esta Sede, se incorporó a la actuación copia de la resolución No. 2014-627696 el 24 de septiembre de este año, por medio de la cual el Director Técnico de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas incluyó a la demandante y a los miembros de su grupo familiar, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, en el Registro Único de Víctimas –RUV-<sup>1</sup>, de la que ya recibió notificación la accionante; además, se le entregó copia de la resolución que inicialmente negó tal inclusión<sup>2</sup>.

## **CONSIDERACIONES**

El objeto de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública y aun por los particulares en los casos que señale la ley. Por medio de esa especial acción se profieren órdenes de inmediato e ineludible cumplimiento para obtener que se repare el orden constitucional quebrantado por la violación de un derecho de aquella naturaleza.

El incidente por desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra una sanción inmediata y efectiva para el caso de la desobediencia del mandato constitucional proferido por el juez de tutela, la que debe ser impuesta por medio de un trámite especial que garantice los derechos de defensa y el debido proceso, para aquel de quien se afirma ha incurrido en la desobediencia.

La misma disposición dice que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en ese decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en ese decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga facultades al juez para obtener el cumplimiento del fallo, dice en su parte pertinente:

**“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.**

**“Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél...”.**

En la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, el 6 de diciembre de 2013, se ordenó a la Directora de la UARIV resolver de fondo el derecho de petición radicado por la

---

<sup>1</sup> Folios 5 a 9, cuaderno No. 2.

<sup>2</sup> Ver constancia que obra a folio 10, del cuaderno No. 2

accionante el 26 de julio de ese año, relacionada con la expedición de copias del acto administrativo por medio del cual se negó su inclusión en el registro único de víctimas.

Aunque ese mandato fue impuesto a funcionaria incompetente para resolver la cuestión, pues para ese efecto es competente el Director de Registro y Gestión de la Información de esa entidad, al que en virtud del numeral 6 del artículo 24 del Decreto 4802 de 2011 se le confiere la función de resolver sobre las solicitudes de inscripción en el registro único de víctimas y a pesar de que en el curso del incidente no se adoptaron medidas para adecuar la orden y dirigirla contra quien realmente debía obedecerla, circunstancias que generarían la revocatoria de la sanción impuesta, de todos modos, como ya se expresara, en esta sede se acreditó el cumplimiento del fallo constitucional.

En efecto, la demandante informó que recibió ya copia del acto administrativo que resolvió no inscribirla en el registro único de víctimas; además, como se infiere de la resolución incorporada en esta instancia, la misma fue objeto de reconsideración y se incluyó a la actora y a su grupo familiar en el RUV, decisión que como también lo comunicó, le fue debidamente notificada.

De esa manera las cosas, se revocará el auto motivo de consulta.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Civil - Familia,

## **R E S U E L V E**

**REVOCAR** el auto consultado. En su lugar, se abstiene la Sala de imponer sanción alguna a la doctora Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

## **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Los Magistrados,

**CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS**

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**